

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

ACUERDO

---México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil catorce.-----

VISTO el escrito de catorce de marzo de dos mil catorce y sus anexos, recibido en las oficinas de este Órgano Interno de Control el diecinueve siguiente, signado conjuntamente por el C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER, ostentándose como Apoderado Legal de la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, y por el C. JUAN RAMÓN PETRIE ORTEGA, ostentándose como Apoderado Legal de la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a través del cual el C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER, señala que promoviendo en nombre y representación de **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, personalidad que dice acreditar mediante la exhibición de Copia certificada de la Escritura Pública número 45,707 de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 del Distrito Federal; asimismo el C. JUAN RAMÓN PETRIE ORTEGA, indica que promoviendo en nombre y representación de la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, personalidad que dice acreditar con la exhibición de Copia certificada de la Escritura Pública número 59,785 de fecha nueve de enero de dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 del Distrito Federal; manifestando que en su calidad de licitantes conjuntos, señalan como representante común al **C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**; señalando que se desahoga la prevención realizada por esta autoridad, mediante acuerdo de once de marzo del año en curso; por lo expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero y tercero y Octavo, párrafo primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil trece; 1, 11, 65, fracción III, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de acordarse y se: -----

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el escrito de catorce de marzo de dos mil catorce, y sus anexos y **AGRÉGUENSE** a los autos del expediente en el que se actúa, para que surtan los efectos legales a que haya lugar; asimismo y toda vez que el promovente solicita se le devuelvan los citados instrumentos notariales, exhibiendo copia para su cotejo, obténgase copia certificada de los mismos, agréguese a los autos del expediente al rubro indicado para que surta los efectos legales a que haya lugar; **pónganse** los instrumentos notariales a disposición para su devolución previa toma de razón que por su recibo obre en autos.-----

Recibí Original del Acuerdo y Cédulo de Notificación
Pela Marthe Aguilar Romero
26/Marzo/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

SEGUNDO.- Tomando en consideración que el escrito de catorce de marzo de dos mil catorce, a través del cual la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, exhibe Copia certificada de las escrituras públicas detalladas con antelación; fue recibido en este Órgano Interno de Control el diecinueve siguiente, y que el oficio número 09/448/TQR-350/2014 de fecha once de marzo de dos mil catorce, le fue notificado a la citada moral el trece del mes y año en cita, tal y como se desprende de la constancia de notificación respectiva, surtiendo sus efectos la notificación el mismo día en que se realizó; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como el numeral 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo previsto por su numeral 11, el plazo de tres días hábiles con el que contaba para atender la prevención realizada por esta autoridad; transcurrió del catorce al diecinueve de marzo de dos mil catorce, al haber sido inhábiles los días quince, dieciséis y diecisiete de marzo del año en curso; en consecuencia **téngase** por presentado en tiempo el escrito referido. -----

TERCERO.- Vista la copia certificada de la escritura pública 45,707 de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 del Distrito Federal, a través de la cual la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, pretende acreditar su representación en la presente instancia de inconformidad por medio del C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER; se hace necesario precisar lo siguiente:

Del testimonio de la Escritura de **Poder Especial** número Cuarenta y cinco mil setecientos siete (45,707), que otorga **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a favor de los señores Mario Romero Pérez y Mario Gabriel Sánchez Sigler, a través de su representante el señor Francisco Javier Llamosas Portilla; se desprende que el titular de la Notaria número doscientos cuarenta y dos, el Licenciado Roberto Garzon Jiménez, actuando como asociado en el protocolo de la notaria doscientos veintinueve, hizo constar en lo conducente:

"EL PODER ESPECIAL que otorga **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a favor de los señores **MARIO ROMERO PÉREZ Y MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de lo siguiente:

----- CLAUDSULA-----

UNICA: Poder especial para que judicial o extrajudicialmente, representen a la sociedad, ante cualesquiera de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y/o Judicial, ya sean Federales, Estatales, Municipales, así como ante toda clase de dependencias del gobierno u organismos privados, para presentar ofertas y firmar ofertas y cotizaciones, ofrecer precios, recibir y firmar pedidos y contratos relacionados con el concurso u oferta de que se trate y firmar cualquier tipo de documento y efectuar cualquier trámite con la finalidad de registrar como proveedor a la sociedad poderdante, o a las sociedades de las que ésta sea apoderada, ante cualquier organismo de gobierno o privado: Asimismo, se le otorga la facultad ante los mencionados organismos, todo tipo de gestiones de cobranza, recibir pagos a nombre de la sociedad, no pudiendo endosar cheques o documentos que reciba como pago a nombre de la sociedad, ni canjearlos o negociarlos por ningún medio. El apoderado no está facultado para abrir cuentas de cheques ni de ningún otro tipo a nombre de la sociedad poderdante".

5

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

Asimismo se desprende que **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante el señor Francisco Javier Llamosas Portilla manifestó:

"...que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la "A".

"Asimismo, en documento anexo a la Escritura de **Poder Especial** número Cuarenta y cinco mil setecientos siete (45,707), el titular de la Notaría número doscientos cuarenta y dos, el Licenciado Roberto Garzon Jiménez, certificó entre otros, lo siguiente:

"...que los señores CC. JOSÉ LUIS VICENTE LLAMOSAS PORTILLA, FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA TERESA AGUILAR ACEVEDO, me acreditaron su carácter de Apoderados de "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., con los siguientes documentos...

VII. - Con escritura número dieciocho mil novecientos veintiséis, de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres, **"GRUPO MEXICANO DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos designó como apoderados a los señores José Luis Vicente Llamosas Portilla, Francisco Javier Llamosas Portilla y Teresa Aguilar Acevedo,** y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar: ...
...C.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Francisco José Espejel Montiel, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S ...-----

...VI.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, de la que se levantó el acta que me exhibe en ocho páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO-----

-----MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.-----

-----30 DE ABRIL DEL 2004.-----

En México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en el domicilio social de la empresa "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS" Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número mil seiscientos cinco, colonia San José Insurgentes, Piso veinticinco, se celebró una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad, a la cual asistieron los Accionistas de la Sociedad...-----

...En virtud lo anterior el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y apta para deliberar y en consecuencia válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.-----

-----ORDEN DEL DÍA ...-----

...VIII. Otorgamiento de poderes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

IX. Designación de Delegados Especiales, para que acudan ante Notario Público, a protocolizar los acuerdos en la presente asamblea. -----

x. Lectura y en su caso, aprobación del acta de asamblea. -----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA ...-----

...PUNTO OCHO-- En el desahogo del punto ocho del orden del día el Presidente propuso a los señores Accionistas, **otorgar poderes y facultades a diversa personas a fin de que apoyen a la operación de la sociedad.**-----

...
PRIMERA.- Se aprueba otorgar al Señor Vicente Llamosas Portilla, a efecto de que goce de las facultades que enseguida se mencionan; con la limitación que más adelante se consigna. -----

a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa en la que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula específica para su ejercicio, como son, ejemplificativa y no taxativamente, **la de promover** y desistirse de toda clase de juicios y **recursos**, incluso el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, y **para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades** y tribunales, ya sean penales, civiles o **administrativos**, ante autoridades y tribunales del trabajo, en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. ...

SEGUNDA.- Se aprueba otorgar al Señor Francisco Javier Llamosas Portilla, poder general para otorgar poderes generales y especiales, revocar sustituciones, mandatos y poderes."-----

TERCERA.-"Se aprueba otorgar a la Señorita Teresa Aguilar Acevedo, los siguientes poderes generales, a efecto de que goce de las facultades que enseguida se mencionan; con la limitación que más adelante se consigna. -----

a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa en la que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula específica para su ejercicio, como son, ejemplificativa y no taxativamente, **la de promover** y desistirse de toda clase de juicios y **recursos**, incluso el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, y **para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades** y tribunales, ya sean penales, civiles o **administrativos**, ante autoridades y tribunales del trabajo, en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. ...

De lo antes transcrito, se desprende que la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., aprobó otorgar al señor Francisco Javier Llamosas Portilla, poder general para otorgar poderes generales y especiales, revocar sustituciones, mandatos y poderes; asimismo se propuso a los señores accionistas otorgar poderes y facultades a diversas personas a fin de que apoyen a la operación de la sociedad;

5

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

aprobándose otorgar a los CC. José Luis Vicente Llamosas Portilla Teresa Aguilar Acevedo **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, PARA ADMINISTRAR BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO Y PODER GENERAL PARA SUSTITUIR EL PODER QUE SE LES CONFIERE; de tal forma, que si bien es cierto el Representante de la moral el C. Francisco Javier Llamosas Portilla, cuenta con facultades para otorgar poderes generales y especiales, revocar sustituciones, mandatos y poderes; también lo es que el poder especial que se otorgó al C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER, no es de los contemplados en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; en consecuencia su actuación se encontraba limitada a lo señalado en el poder especial; en la que no se encuentra la representación ante autoridades administrativas, ni mucho menos para interponer la instancia de inconformidad, que es un medio de defensa que tienen los licitantes para impugnar ante la autoridad administrativa, los actos y resoluciones dictados dentro del procedimiento de contratación en que participen, respecto a los cuales consideren les depara perjuicio; el cual inicia con la presentación del escrito de inconformidad y finaliza con el dictado de la resolución. -----

A mayor abundamiento, esta autoridad advierte que el poder especial que otorgó el C. Francisco Javier Llamosas Portilla en representación de la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, al **C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**, no fue otorgado para representar a la empresa para pleitos; sino que fue de carácter limitado, para el único efecto de representar a la moral en los actos que su representante limitativamente enunció; sin que haya referido nada respecto a la representación ante autoridades administrativas, para interponer por cuenta del mandante, la instancia de inconformidad que regula el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto es, se le otorgó un poder diverso al **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que fue otorgado por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a los CC. José Luis Vicente Llamosas Portilla y Teresa Aguilar Acevedo, que se realizó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo con todas las facultades y aún las especiales que requieran de cláusula específica para su ejercicio como lo son, ejemplificativa y no taxativamente; **la de promover** y desistirse de **toda clase de juicios y recursos**, incluso el de amparo; transigir, comprometer en arbitrios, y para **ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley; entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades** y tribunales, ya sean penales, civiles o **administrativos**"; en consecuencia la citada moral no acredita su representación para promover a través del **C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**, la instancia de inconformidad, como Apoderado Legal. -----

Resulta aplicable a lo anterior la Tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Octava Época Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990 Pag. 222. (Civil) que por rubro y texto reza:

"PODER GENERAL LIMITADO. NO ES PODER ESPECIAL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). Se entiende como poder general aquel en que, versando sobre pleitos y cobranzas,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

actos de administración o de dominio, el mandante al otorgarlo, expresa la voluntad de conferirlo como general; por ello, la circunstancia de que el poder se limite, a su ejercicio respecto de determinados inmuebles, no desvirtúa su generalidad, pues ésta depende directamente de que se llenen aquellos elementos; luego, el penúltimo párrafo del artículo 2475, del Código Civil para el Estado de Jalisco, debe interpretarse en el sentido de que, si se desea limitar al apoderado las facultades señaladas por la ley, puede optarse por expresar las limitaciones, -pero se entiende que en lo demás los poderes siguen siendo generales- o bien conferirlos especiales, entendiéndose por estos últimos a los poderes que no se ajustan a los tres primeros párrafos del mencionado artículo, acorde con lo dispuesto por el numeral 2474 del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Improcedencia 348/90. Javier Cordero Stauffert. 28 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Daniel Horacio Escudero Contreras.

Lo anterior es así, toda vez que en los artículos 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, se establecen como poderes generales los otorgados para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio; y que el mandato debe otorgarse en escritura pública; y en el caso, el instrumento notarial que exhibe la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, es un Poder Especial, diverso a los Poderes Generales contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554 citado y que le fueron conferidos a los CC. José Luis Vicente Llamosas Portilla Teresa Aguilar Acevedo por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**; en el que se establecieron las facultades de los apoderados, así como las limitaciones; sin que del contenido del Poder Especial aludido se desprenda que hayan facultado al **C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**, para representar a la moral ante esta autoridad administrativa ejecutando los actos expresamente determinados por la ley, como lo es la instancia de inconformidad prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de tal manera que el poder especial que exhibe el **C. MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**, resulta insuficiente para promover la instancia de inconformidad en representación de la empresa denominada **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, lo cual tiene sustento en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, por cuanto establece que quien promueva y actúe como apoderado legal de persona moral deberá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial.-----

Apoya lo antes expuesto, la Tesis: I.120.A.3 K de los Tribunales Colegiados de Circuito Semanario consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Tomo XV, Febrero de 2002 Pag. 899 (Común), que por texto y rubro establece:

"PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN, Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS. EXISTE UNA GRADACIÓN O JERARQUÍA DE LA QUE NACEN FACULTADES IMPLÍCITAS. El texto del artículo 2554 del Código Civil Federal, el de su similar del Código Civil para el Distrito Federal, y el de las disposiciones sustantivas relativas de las entidades federativas que tienen idéntica redacción, al establecer que: "En todos los poderes generales para

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. **Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales...**, permiten advertir la existencia de una gradación o jerarquía reconocida ampliamente por la doctrina, conforme a la cual, el mandato general para actos de dominio comprende el mandato para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en tanto que el mandato para actos de administración, también comprende el poder general para pleitos y cobranzas. Por ello, basta que se tenga un poder para actos de dominio para que se estimen implícitas las facultades de pleitos y cobranzas, y actos de administración, o bien, es suficiente que se tenga poder para actos de administración para que se consideren implícitas las facultades para defenderlos, es decir, las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, siguiendo el principio general de derecho de que quien puede lo más puede lo menos, tomando en consideración que el invocado dispositivo legal establece que el mandatario tendrá las facultades de un dueño tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos y también señala que cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados en los tres casos mencionados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. **Con base en lo anterior, cabe decir que en lo relativo al acreditamiento de la personalidad en el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben tomarse en consideración las facultades implícitas que nacen de los mandatos generales, a fin de tener por demostrada la personalidad de quien comparece a nombre de otra persona, sea física o moral.**"

En consecuencia, y toda vez que el poder especial que exhibe el C. **MARIO GABRIEL SÁNCHEZ SIGLER**, resulta insuficiente para promover la instancia de inconformidad en representación de la empresa denominada **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden; sin necesidad de verificar la personalidad del C. **JUAN RAMÓN PETRIE ORTEGA**, que indica que promueve en nombre y representación de la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en proposición conjunta con **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, **SE DESECHA EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD** presentado por **LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en representación conjunta con la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, al resultar improcedente; lo anterior con apego en lo dispuesto por los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen respectivamente:

"ARTÍCULO 65...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 06/2014-AICM

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A.
DE C.V.

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-402/2014

“En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad **sólo será procedentes si se promueve conjuntamente con todos los integrantes de la misma**”:

ARTÍCULO 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta”;

ARTÍCULO 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

CUARTO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO MORENO BAZÁN Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. -----

ICR